

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de agosto.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Examinados el expediente y proyecto presentado por don Casto de la Mora y Obregón, como Director gerente de la Sociedad Industrial Montañesa, para aprovechar dos litros de agua por segundo de los manantiales Juanmaderia y Los Redondillos, en término de Matarrepudio, Ayuntamiento de Valdeolea, con destino al abastecimiento de la fábrica de vidrio de Mataporquera, resulta:

Que el expediente se ha tramitado con arreglo á lo preceptuado en la Instrucción de 14 de junio de 1883 y que, anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el mencionado Ayuntamiento, se presentó una reclamación suscripta por la Junta administrativa del pueblo de Matarrepudio, la cual fué contestada por el peticionario:

Considerando que la mencionada reclamación quedó sin efecto en virtud de convenio celebrado entre el peticionario y reclamantes, cuyas cláusulas se deben tener en cuenta:

Visto que los informes emitidos por la División hidráulica del Duero y Miño, Juntas provinciales de Sanidad y de Industria y Comercio y Comisión provincial son favorables á la concesión;

De acuerdo con ellos, y haciendo uso de las facultades que me estén conferidas por el art. 218 de la vigente ley de Aguas,

He resuelto acceder á lo solicitado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Se concede á don Casto de la Mora y Obregón, como Director gerente de la Sociedad Industrial Montañesa, el aprovechamiento de dos litros de agua por segundo de los manantiales de Juanmaderia y Los Redondillos, que emergen en término municipal de Matarrepudio, Ayuntamiento de Valdeolea, con destino al abastecimiento de su fábrica de vidrio y al de una fuente pública que gratuitamente proyecta construir la Sociedad peticionaria dentro del casco del pueblo de Mataporquera, y á la que asigna un gasto diario de 6.500 litros.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado por el Ingeniero don Jesús Urrutia en Bilbao á 18 de enero de 1906, que sirvió de base al expediente, sin que puedan introducirse variaciones que no sean previamente aceptadas por la División hidráulica del Duero y Miño.

3.^a La tubería se colocará en

las heredades á una profundidad á la que no alcancen las labores y á un metro bajo la rasante de los caminos, abriéndose las zanjas en épocas de barbecho ó en las que no entorpezcan ni perjudiquen los trabajos agrícolas, obligándose el concesionario á dejar la superficie del terreno como estuviere antes de abrirlas.

4.^a Si por un accidente imprevisto la tubería sufriese alguna interrupción ó rotura, y al hacer la reparación se perjudicasen las cosechas, el concesionario queda obligado á indemnizar á los dueños de los terrenos de los daños causados, los cuales se regularán pericialmente, con intervención de las dos partes.

5.^a Tanto al establecer la tubería como cuando sea preciso descubrirla por cualquier causa, se tomarán las medidas convenientes para que el tránsito por el camino de Mataporquera á Matarrepudio no quede interrumpido, bien sea desviándolo en los trayectos necesarios ó ya por cualquier otro medio que conduzca al mismo fin y pueda convenir más á la Empresa concesionaria.

6.^a La Sociedad Industrial Montañesa se obliga á construir de su cuenta dos abrevaderos para el ganado, emplazados uno al lado de Juanmaderia y el otro más abajo, en el sitio llamado de Pravales, á orilla del camino vecinal que por allí pasa.

7.^a Dichos dos pilones serán contruidos con piedra y cemento hidráulico, en buenas condiciones. El de arriba será de las dimensiones de seis metros de largo por setenta centímetros de ancho

y otros setenta de profundidad. El de abajo, ó sea el de Pravales, será de las mismas dimensiones que el que allí actualmente existe.

8.^a El pilón de abajo se alimentará con aguas sobrantes del de Juanmadería, que le serán conducidas por medio de un tubo de hierro del diámetro necesario para que ambos estén llenos de agua, y cuyo tubo se colocará enterrado á la profundidad precisa para que no perjudique á la labor de la tierra.

9.^a En el sitio de Los Redondillos habrá de ponerse un caño ó pequeño pilón para beber agua las personas.

10. Que en la fuente pública que se establezca en Mataporquera habrá de colocarse una válvula de cierre automático, para que no salga por ella más agua que la absolutamente necesaria.

11. El sostenimiento, conservación y reparación de dichos pilones, caños y tuberías, habrá de quedar desde el momento en que se construyan á cargo y exclusiva cuenta del pueblo de Matarrepudio.

12. Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de veintisiete, á partir de la fecha en que sea firme la concesión.

13. En el plazo de un mes, contado desde la publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, deberá el concesionario acreditar ante la Sección de Obras públicas, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la sucursal de Santander de la Caja general de Depósitos la cantidad de 430,50 pesetas, en calidad de fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión, la cual cantidad no será devuelta hasta que se haya cumplido la condición 5.^a.

14. Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares.

15. Una vez terminadas las obras el concesionario avisará á la División hidráulica del Duero y Miño para que un facultativo de ésta proceda al reconocimiento de aquéllas; y si de este reconocimiento resultase que las obras se han ejecutado con arreglo al proyecto aprobado, se hará constar así en una acta, que se extenderá por triplicado, y una vez aprobada por este Gobierno procederá la devolución de la fianza.

16. El concesionario queda

obligado, por lo que se refiere á la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902, respecto á los contratos del trabajo.

17. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones será causa de caducidad de la concesión, con arreglo á las vigentes leyes de Obras públicas y Aguas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 30 de julio de 1908.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

SECCION DE MINAS

Número 13.447

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Aquilino Collantes, vecino de Guarnizo, ha presentado el 7 del actual una solicitud de concesión de 100 pertenencias, con el nombre de «Pedrosa», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Monte de Herrera, término de La Verde, Ayuntamiento de Camargo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca en el sitio Mata de los Enfermos, y se medirán: al N. 700 metros colocando la 1.^a estaca; de ésta al E. 300 la 2.^a; de ésta al S. 1.000 la 3.^a; al O. 1.000 la 4.^a, y con 700 al E. quedará cerrado el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 27 de julio de 1908.—
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

Número 13.449

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Antonio García de Quevedo, vecino de Santander, ha presentado el 16 del actual una solicitud de concesión de 6 pertenencias, con el nombre de «Primer Aumento», de mineral

de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Midiajo Largo, término del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua que hay en el extremo S. del Midiajo Largo, y se medirán: al S. 100 metros la 1.^a estaca; de ésta al O. 200 la 2.^a; al N. 200 la 3.^a; al E. 300 la 4.^a, y con 100 metros al punto de partida quedará cerrado el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 27 de julio de 1908.—
El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO

DE

SANTANDER

ANUNCIO

Debiendo procederse á la adjudicación en pública subasta de suministro de 800 metros cúbicos de piedra machacada para la conservación del firme de la carretera de la zona de servicio de muelles de este puerto, con arreglo al presupuesto aprobado, la Junta ha acordado señalar el día 7 de septiembre próximo, y hora de las diez y siete, para dicho subaste bajo el tipo correspondiente al presupuesto de contrata aprobado por Real orden de 7 de febrero de 1908, por su importe de 5.152 pesetas; advirtiéndose que el pliego para la admisión de proposiciones que deberán entregarse en la Secretaría de la Junta, expirará á las diez y siete horas del día 2 de septiembre de septiembre.

La subasta se celebrará, en términos prevenidos por la Real orden de 11 de septiembre de 1886 y Real orden de 10 de febrero de 1898, en Santander, en el domicilio de ésta, Muelle, 34, principal, donde se halla de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en pliego sellado de la clase 11.^a, arreglándose al modelo adjunto, y la

Provincia de Santander

Año 1908

Mes de junio

Estadística del movimiento natural de la población

Población 305 970

Número de hechos...	Absoluto	Nacimientos (1)...	782
		Defunciones (2)...	530
		Matrimonios	199
Por 1.000 habitantes..		Natalidad (3).....	2.55
		Mortalidad (4).....	1.73
		Nupcialidad.....	0.65

Número de nacidos..	Vivos.....	Varones.....	422
		Hembras.....	360
Vivos.....		Legítimos.....	744
		Ilegítimos.....	32
		Expósitos.....	6
		Total.....	782
Muertos.....		Legítimos.....	23
		Ilegítimos.....	2
		Expósitos.....	»
		Total.....	25

Número de fallecidos. (5)		Varones.....	272
		Hembras.....	258
		Menores de 5 años.....	235
		De 5 y más años.....	295
		Total.....	530
		En hospitales y casas de salud.....	34
		En otros establecimientos benéficos.....	1

Santander 30 de julio de 1908.

El Jefe de Estadística,
BERNARDO HDALGO.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

idad que se ha de consignar previamente en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta será de 51,52 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten las más ventajosas dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Será obligación del contratista otorgar la escritura de contrato en Santander, dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que se le hubiese comunicado la Real orden de adjudicación, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la subasta, sin perjuicio de los demás derechos que á la Administración competen por Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Es también obligación del mismo satisfacer el importe de los anuncios de subasta en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de Santander, cuyos recibos originales deberán exhibir al tiempo de otorgar la escritura de contrato, de la cual ha de entregar copia autorizada á la Junta de las Obras del puerto.

Santander 29 de julio de 1908.
—El Presidente, E. P. del Molino.
—El Secretario contador, Felipe Leguina.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 800 metros cúbicos de piedra machacada para el firme de la zona de servicio de los muelles, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete al suministro de la piedra machacada, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Provincia de Santander

AÑO 1908

MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	2
2 Tifo exantemático (2)	»
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	»
4 Viruela (5)	1
5 Sarampión (6)	7
6 Escarlatina (7)	3
7 Coqueluche (8)	12
8 Difteria y crup (9)	2
9 Gripe (10)	12
10 Cólera asiático (12)	»
11 Cólera nostras (13)	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	2
13 Tuberculosis pulmonar (27)	65
14 Tuberculosis de las meninges (28)	12
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	8
16 Sífilis (36)	1
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	17
18 Meningitis simple (61)	31
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	18
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	30
21 Bronquitis aguda (90)	40
22 Bronquitis crónica (91)	9
23 Neumonía (93)	9
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	29
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	3
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	16
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	30
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108)	»
29 Cirrosis del hígado (112)	7
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	11
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	»
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	»
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	»
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	1
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	12
36 Debilidad senil (154)	11
37 Suicidios (155 á 163)	»
38 Muertes violentas (164 á 176)	9
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	105
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	15
Total	530

Santander 30 de julio de 1908.—El Jefe de Estadística, *Bernardo Hidalgo*.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Fisiología humana (Facultad provincial), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril último y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de julio de 1908.

El Subsecretario,

Silió.

(*Gaceta* del 21 de julio.)

Se halla vacante en la Facultad

de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de abril último, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tableros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso. Madrid 9 de julio de 1908.

El Subsecretario,
Silió.

(*Gaceta* del 21 de julio.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Historia general del Derecho español, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de abril último, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado

por Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y en los tableros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso. Madrid 9 de julio de 1908.

El Subsecretario,
Silió.

(*Gaceta* del 21 de julio.)

REQUISITOS

que se exigen para ingresar en la Escuela especial de Veterinaria de León.

Los aspirantes, según la Real orden de 23 de marzo de 1903 (*Gaceta* del 7 de abril) necesitan acreditar, mediante certificación de Instituto, la aprobación en estos últimos Centros docentes de un curso de Castellano y dos de Latín y Francés; los dos primeros de Geografía, esto es, de Geografía general y de Europa y el de Geografía especial de España; los dos cursos de Aritmética, ó sea el de Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría y el de Aritmética que se estudia en 2.º año; y, por último, los de Geometría y Álgebra correspondientes al 3.º y 4.º años del Bachillerato, de conformidad al orden establecido por Real decreto de 17 de agosto de 1901, y que los que soliciten el ingreso y se hayan preparado ó em-

pezado á preparar en estas asignaturas por algunos de los planes de estudios de segunda enseñanza anteriores al Real decreto que se acaba de citar acrediten solamente haber aprobado los dos cursos de Castellano, Latín y Francés; el de Geografía de España, uno de Aritmética, uno de Álgebra y otro de Geometría.

Los aspirantes, que solicitarán el ingreso del señor Director de esta Escuela, acreditarán haber cumplido la edad de quince años, exhibirán la cédula personal y se someterán al examen de ingreso en la forma que preceptúa el artículo 3.º del Reglamento de exámenes y grados de 10 de mayo de 1901.

León 24 de julio de 1908.—El Secretario, Joaquín González y García.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Selaya

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público por término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1909.

Lo que se hace saber por el presente á los efectos de reclamación. Selaya 30 de julio de 1908.—El Alcalde, Manuel Canuto Aspiazu.



Ayuntamiento de Mollado

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en sus sesiones celebradas en el segundo trimestre del corriente año, aprobado en sesión de 15 de julio.

Día 1.º de abril

Se acordó pagar á los empleados del Municipio el primer trimestre del actual año.

A Baldomero Quevedo 40 pesetas por arreglo de la talla para el actual reemplazo.

Día 8

Declarar soldado condicional á Joaquín Sáiz Navamuel.

Día 15

Declarar prófugos á los mozos del actual reemplazo Laureano

Sálz Gómez, Pedro Montes, Joaquín Fernández García, Alejandro García Villegas, Victoriano Fernando Arana Mesones, Fidel Pérez Fernández y Basilio Ezequiel Gómez.

Día 24

Socorrer con 6 pesetas á la pobre Valentina Navamuel.

Día 29

Que quede sobre la mesa, para su estudio, el informe técnico de la carretera de Portolín á Silió.

Día 6 de mayo

Acordar se proceda á la formación del oportuno expediente para la renta del edificio de la cárcel que fué de la Serna, propiedad de este Ayuntamiento y el de Arenas.

Día 13

Quedar enterada la Corporación de la renuncia, admitida por la excelentísima Comisión provincial, del cargo de Concejal á don Valentín Fernández Díaz.

Aprobar las condiciones del arbitrio sobre el ganado y los perros.

Declarar soldado á Alejandro García Villegas; y

Admitir la renuncia del cargo de Secretario á don Joaquín Collantes, nombrando interino á don Pedro Fernández.

Día 20

No habiendo asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, después de aprobada el acta de la anterior.

Día 27

Aprobar el acta de la anterior, y se levantó la sesión.

Día 3 de junio

Quedar enterada de haber adjudicado el arbitrio sobre el ganado á don Pedro García Terán.

Acordar pase á la Comisión de Policía urbana una denuncia sobre un terreno de don Antonio Fernández.

Día 6

Poseionar en sus cargos á varios Concejales interinos nombrados por el señor Gobernador civil de la provincia.

Nombrar Alcalde, previa votación á don Joaquín Collantes Obregón.

Día 10

Quedar enterada del nombramiento hecho por la Alcaldía de varios guardas rurales.

Nombrar una Comisión para los deslindes del monte Poniente, de este Ayuntamiento.

Día 17

Pagar á don Donato Gómez la renta del prado destinado á mercado mensual.

Acordar la fecha en que se ha de verificar las prestaciones personales.

Día 24

Aprobar el acta de la anterior. Molledo 27 de julio de 1908.— Visto bueno: El Alcalde, Joaquín Collantes.—El Secretario interino, Pedro Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE CITACION

El señor Juez municipal del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, don Juan Manuel Orbe y G. Bustamante, en providencia de esta fecha, ha mandado citar á la herencia yacente de doña Tomasa Alonso, vecina que fué de Laredo, para que los que la constituyan como herederos ó causahabientes de dicha señora comparezcan en el aludido Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número veintitrés, piso tercero, el día catorce del actual, á las cinco de la tarde, con objeto de contestar la demanda de juicio verbal civil promovida por el Procurador don Alfredo Panzavechía, en nombre y con poder de los señores Antonio Fernández y Compañía, sobre pago de ciento siete pesetas cincuenta céntimos, importe de dos sacos de azúcar que compró la doña Tomasa Alonso y no ha satisfecho.

Se hace esta citación por medio de edictos, en virtud de lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil; y se previene á la parte demandada que de no comparecer la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Así bien se hace saber que los

señores adjuntos que han de constituir, con el señor Juez, el Tribunal municipal que ha de entender en el juicio, son don Emilio López Bisbal y don Luis Alaejo Sanz.

Santander primero de agosto de mil novecientos ocho.—El Secretario, Celso Velasco.

→#←

DON CARLOS DE GARCÍA PUELLES, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los acreedores de don Antonio González Chaves, del comercio de esta ciudad, para que á las once del día doce del próximo mes de agosto comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número veintitrés, piso tercero, á celebrar junta general para tratar de la espera por el señor González Chaves solicitada de sus acreedores; previniéndose á éstos que deben presentarse en la Junta con los títulos de sus créditos respectivos, bajo apercibimiento de no ser admitidos sin ese requisito; pues así está acordado por auto del día diez en diligencias promovidas por el Procurador don José Urbieto, en nombre del mencionado comerciante don Antonio González Chaves, en solicitud de que se declare á éste en estado de suspensión de pagos.

Dado en Santander á veinte de julio de mil novecientos ocho.— Carlos de G. Puelles.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

→#←

DON CARLOS G. PUELLES, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se dirá se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia de remate.—En la ciudad de Santander, á diez y siete de junio de mil novecientos ocho, el señor don Carlos de García Puelles, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, ha visto y examinado los precedentes autos ejecutivos, promovidos por don Joaquín Madrazo Espinosa, de cuarenta y tres años, casado, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador don José Urbieto, dirigido por el Licenciado don Manuel Rodríguez Parets, contra don Andrés Alonso Campo, vecino de esta capital, sin que consten otras cir-

cunstancias, en rebeldía, sobre pago de quinientas veinticinco pesetas setenta céntimos, intereses y costas.

Fallo.—Que debo declarar y declarar bien despachada la ejecución propuesta por el Procurador don José Urbieto Heras, en nombre de don Joaquín Madrazo Espinosa, contra don Andrés Alonso Campo; y en su consecuencia manda siga adelante aquella ejecución hasta hacer pago al acreedor, señor Madrazo, de la cantidad de quinientas veinticinco pesetas setenta céntimos, intereses de esta suma desde la interpelación judicial y costas causadas y que se causen hasta la total solvencia con lo embargado.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Carlos G. Puelles.*

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la sala de su Juzgado el mismo día.—Doy fe.—*A. Gonzalo Pelayo.*

Para insertar á los efectos legales en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á instancia del Procurador don José Urbieto, doy el presente en Santander á veintuno de julio de mil novecientos ocho.—*Carlos de G. Puelles.*—El Escribano, *J. Gonzalo Pelayo.*



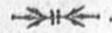
LICENCIADO HERMINIO DEL BARRIO Y PÉREZ DELGADO, Juez municipal del distrito Este é interior de primera instancia del Oeste de la Habana.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de José Villegas Sáiz, natural de la provincia de Santander (España), de veintiocho años de edad, soltero y del comercio; y se convoca á los que se crean con derecho á su herencia á fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en los altos de la casa número uno de la calle de Cuba, á reclamarla, con los documentos correspondientes, dentro del término de cuarenta días; apercibidos, si no lo verifican, de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; advirtiéndose que no se ha presentado persona alguna á reclamar dicha herencia dentro del término del primer llamamiento.

Y para su publicación en el periódico oficial de Santander, libro el presente.

Habana seis de junio de mil no-

vecientos ocho.—*Herminio del Barrio.*—Ante mí, *Manuel M. Cantos.*



DON VALENTÍN OLEAGA TELLERÍA, primer Teniente del regimiento de Infantería Cuenca, número veintisiete, Juez instructor del expediente instruido, por haber faltado á concentración, contra el recluta de la Caja de Torrelavega, destinado á este regimiento, José de los Prados Maestro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José de los Prados Maestro, hijo de Zacarías y de María, natural de Potes, del mismo Ayuntamiento y partido judicial, provincia de Santander, de veinticinco años de edad, soltero, oficio comercio, y cuyas señas personales se desconocen, por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos ocho.—*Valentín Oleaga.*



CÉDULA DE CITACION

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en causa criminal sobre muerte violenta de Pedro Tajada González contra José Aguinagalde Guridi y otros, se cita por medio de la presente á los más próximos parientes de dicho finado para que dentro de los diez días siguientes al en que ésta fuese inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Santander y Vizcaya, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ofrecerles el procedimiento indicado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les

parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Castro Urdiales veintidós de julio de mil novecientos ocho.—El actuario, *Aniceto Bocos.*



REQUISITORIA

DON JOSÉ MARÍA DE LA TORRE Y ORVIZ, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal y en méritos de la causa que sobre matrimonio ilegal se sigue contra otros y José Rodríguez Vázquez, y cuyo actual paradero se ignora, se llama al mismo á fin de que dentro del término de dos días, contados desde la última inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* ó BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que resulta ser de veinticinco ó veintiséis años, soltero, jornalero, de buena constitución, pelo y bigote negro, que debe ser gallego y trabajó en las minas de Campogiro, de la capital de Santander, cuyas demás circunstancias también se ignoran.

Dado en Torrelavega á veintitrés de julio de mil novecientos ocho.—*José María de la Torre.*—El Escribano, *Lic. Vicente Muñoz.*

ANUNCIOS PARTICULARES

Advertencia

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico oficial que formulen sus reclamaciones de números no recibidos dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de su publicación, pues de otro modo tienen que abonar su importe por separado.

La Administración envía puntualmente el BOLETÍN á sus abonados.

Tipografía "El Cantábrico"
SANTANDER

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE

EL CANTÁBRICO

Compañía, 3. - SANTANDER



En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos, para lo cual

cuerta con los elementos necesarios.

Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.

E. COMPAÑÍA, 3. - SANTANDER